



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 028  
Fecha 2-octubre-97  
Páginas 2

### Contenido

Circular Reglamentaria UOM-88 del 2 de octubre de 1997.  
"Asunto 7: Endeudamiento externo de las entidades públicas" . . . . . Pag. 1

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Circular Reglamentaria : UOM- 88 de Octubre 2 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Entidades Públicas, Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de todas ellas.

Asunto 7 : Endeudamiento Externo de las Entidades Públicas

Para efectos del artículo 34 de la Resolución Externa No. 21 de 1993, la tabla de límites máximos de tasa de interés al endeudamiento externo de la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de todas ellas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo aquellas que sean intermediarios del mercado cambiario, será la siguiente:

Tabla

Plazo	Tasas de Interés Tesoro EEUU	Spread Riesgo País (P.B.)	Spread Otros Riesgos (P.B.)
Menos de 10 años	6,07%	180	250
Entre 10 y 15 años	6,14%	192	250
Entre 15 y 20 años	6,21%	203	250
Más de 20 años	6,36%	212	250

La tasa máxima de interés estipulada en los créditos en moneda extranjera o la financiación mediante colocación de títulos en los mercados internacionales en el momento de su contratación o colocación, según el plazo de la operación, será equivalente a la suma de la tasa de interés de las Notas del Tesoro de EEUU, el riesgo país y los otros riesgos señalados en la tabla anterior.

Cuando se trate de un crédito externo o una colocación de títulos a tasa variable, esta deberá convertirse a tasa fija para efectos de la comparación respectiva con la tabla.

Circular Reglamentaria : UOM- 88 de Octubre 2 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República,  
Entidades Públicas, Entidades Territoriales y las Entidades  
Descentralizadas de todas ellas.

Asunto 7 : Endeudamiento Externo de las Entidades Públicas

Cuando se trate de créditos en monedas de reserva diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, deberá calcularse la tasa de interés equivalente en dólares de los Estados Unidos para efectos de comparación con la tabla.

 La presente circular reglamentaria rige a partir de la fecha de su publicación.